
CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

El/los abajo firmante/s solicita /n la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

Las operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorratesos, cauciones y/o pases colocadores, y toda otra operación bursátil prevista por la Ley 26.831 de la CNV y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013) ya sea en el ámbito local o en el exterior, que implique débito en la cuenta corriente monetaria), serán ejecutadas por el agente siempre que existan los fondos en la cuenta del comitente previamente depositados.

Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamientos de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, y toda otra operación bursátil prevista por, la Ley 26.831 de la CNV y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013) ya sea en el ámbito local o en el exterior, que implique un crédito en la cuenta corriente monetaria) serán ejecutadas por el agente siempre que a la fecha correspondiente se encuentren los títulos depositados a su nombre en un Agente de Depósito Colectivo autorizado por la CNV.

Con motivo del cumplimiento del Decreto 2220/80 del Poder Ejecutivo Nacional, para adecuar la operatoria a los términos de la Ley 20.643 y Decreto 659/74 el comitente autoriza a depositar los títulos Valores de su pertenencia en el de Depósito Colectivo, identificando dicho depósito con nombre y apellido o Razón Social, Domicilio, DNI, CUIT, CDI Y CIE.

La no manifestación expresa en contrario del comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al depositante.

El agente será responsable ante los mercados y/o cámaras compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del comitente.

El comitente se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

El comitente podrá solicitar al agente el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los mercados y/o cámaras compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el agente. Los saldos no retirados por el agente y/o comitente quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

El agente presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a la actividad sin responsabilidad alguna en caso de omisión. El agente percibe una comisión por los servicios que presta.

El cliente informa expresamente que los fondos originados en entregas de su parte y aquellos que provengan de la liquidación de operaciones, como así también de acreencias, solo se podrán reinvertir a su solicitud o la del Tercero no Intermediario autorizado, por alguno de los medios habilitados por la Comisión Nacional de Valores

El comitente manifiesta que las operaciones que encomiende al agente por sí mismo, o por el Tercero no Intermediario autorizado según el Decreto Reglamentario de la Ley 26.831 (N.T.2013), se emitirán de manera presencial, telefónica, vía página web, mail, fax o carta firmada, servicios de mensajería instantánea y otros – todos medios autorizados por la Comisión Nacional de Valores, previstos en el Título VII, Capítulo II, Sección XVI del Texto de Normas (N.T. 2013).

El agente, se obliga a disponer de los fondos a favor del cliente ante su sola solicitud o ante su instrucción de reinversión. Quedando a la vista, dichos fondos estarán depositados en las cuentas corrientes detalladas en las "Condiciones para Operar".

El cliente otorgará instrucción específica al agente, por los medios de comunicación autorizados, solicitando el tratamiento que pretende aplicar a los fondos líquidos disponibles en su cuenta.

En caso que el comitente solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el agente transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el agente de depósito colectivo y/o ACRYP, según el caso declaradas por el comitente al agente mediante los formularios "Autorización de transferencias bancarias e Instrucción de transferencias de títulos", los cuales se considerarán parte integrante del presente convenio.

Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el registro de comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el agente no haya recibido notificación fehaciente de la modificación por los medios de comunicación autorizados, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

El agente y el comitente someten su relación, en las partes que correspondan a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Ley 26.831 de la Comisión Nacional de Valores, y su Decreto Reglamentario (N.T. 2013); de los Mercados autorizados o Cámara Compensadora en su caso y agentes de Depósito Colectivo autorizados y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.

El agente deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los comitentes propios, así como también de los AN con los que haya celebrado convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El comitente manifiesta y declara bajo juramento que el dinero y títulos ingresados en su cuenta comitente se han obtenido mediante actividades lícitas. Asimismo, el agente se reserva el derecho de solicitar en todo momento al comitente información relacionada con el origen de los ingresos mencionados, a fin de dar estricto cumplimiento a la ley 25.246 sobre Lavado de dinero, sus modificatorias y sus disposiciones reglamentarias.

En todos los casos en que el comitente, sea una persona física o jurídica, actúe a nombre propio o por cuenta y orden de un tercero en virtud de la relación contractual, disposición legal, administración o titularidad fiduciaria o de patrimonios, o en cualquier otro caso, se obliga a proporcionar al agente toda información requerida por la normativa vigente en cuanto a Lavado de Activos o cualquier otra disposición legal o reglamentaria

El Cliente se responsabiliza ante el agente y los futuros titulares de los valores negociables por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen o traba de cualquier naturaleza que lo afecte, debiendo en su caso proceder a sólo requerimiento del agente al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones asumidas, el agente queda facultado para retener la cantidad de valores negociables necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al cliente el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

En lo que respecta a operaciones del exterior, el cliente otorga mandato al agente para que realice operaciones en el exterior, conforme a la documentación vigente y manifiesta aceptar lo estipulado por la Comisión Nacional de Valores y las futuras circulares o reglamentaciones que surjan en relación a esta operatoria. El agente queda autorizado para la realización de operaciones por cuenta de titularidad de la sociedad y por orden del comitente, de compra y/o venta de acciones y/o títulos públicos o privados que coticen en Mercados del exterior declarados aptos para la concertación de las mismas por la Comisión Nacional de Valores. A su vez, manifiesta informarse y rectifica que las instrucciones impartidas hacia el agente bajo esta modalidad serán ejecutadas a través de un broker del exterior a elección del agente, resultando una operación que no se encuentra garantizada por ningún otro Mercado de los autorizados por la Comisión Nacional de Valores, y que la misma será cumplida por terceros no sujetos al control de la mencionada Comisión. Por último, el cliente autoriza al agente a mantener en custodia los títulos de su propiedad en cuentas del exterior registradas a nombre de la firma, con el objeto de agilizar la operatoria de referencia.

El cliente autoriza la ejecución de operaciones por tratativas directas o negociación bilateral no garantizada bajo las condiciones establecidas por los Mercados en que intervenga el agente conforme lo establecido en el artículo 33, Sección X, Capítulo V, Título VI.

El cliente declara y manifiesta que conoce y acepta la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores sobre la operatoria de Cheques de Pago Diferido y Pagaré Bursátil en su Título VI - Capítulo V - Sección X, XI y XII, así como las que se dicten en el futuro.

El comitente se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en sus cuentas de acuerdo a las normas de los mercados y/o cámaras compensadoras. El comitente conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los mercados y/o cámaras compensadoras, de acuerdo a un sistema de garantías y que el agente, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por mercados y/o cámaras compensadoras. El comitente entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los mercados y/o cámaras compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

El comitente instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de su propiedad integrados en conceptos de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del mercado o cámara compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodio de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía y otra estructura jurídica.

El comitente acepta que los mercados y/o las cámaras compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

El comitente conoce y acepta que el ALyC está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus comitentes.

El comitente declara conocer y aceptar la Reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, en su Título VI – Capítulo V – Sección VIII – Artículo, 17 para la operatoria de caución. El comitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones, que surgen del presente acuerdo, sin la notificación y el correspondiente consentimiento del agente.

En caso que el cliente solicite el cierre de su cuenta comitente, deberá notificar al agente mediante una carta firmada en forma presencial, o con firma certificada ante escribano público o entidad bancaria. En tal caso, el agente se obliga a concluir con el cierre dentro de los 30 días corridos desde la notificación y al pago del saldo a favor del cliente si lo hubiere. Sin perjuicio de ello, el agente, se reserva el derecho de proceder al cierre de la cuenta ante el incumplimiento por parte del cliente de la normativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o mismo cuando no se registren movimientos ni saldos en cuentas comitentes por más de 180 días corridos. La solicitud del cierre de cuenta o el cierre de cuenta dispuesto por el agente implica por parte del comitente la aceptación automática de todos los saldos y movimientos registrados desde la apertura de la misma, así como también la exactitud y fidelidad de todos los datos y rubricas obrantes en la documentación relativa a tal cuenta. Para proceder al cierre de la cuenta, la misma no deberá registrar saldos monetarios ni tenencias de títulos valores.

El cliente manifiesta conocer los riesgos que asume ante posibles incumplimientos por parte del agente en materia de custodia, operatoria y liquidación de operaciones, así como también los organismos a los cuales deberá dirigirse para efectuar el reclamo pertinente. El cliente exonera al agente de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones. El cliente conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de posiciones. El cliente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones. En ese sentido el cliente exonera de responsabilidad al agente. El cliente entiende que la autorización no asegura rendimiento de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. El cliente reconoce que las operaciones a ejecutarse pueden ser riesgosas y estar sometidas a los mencionados riesgos de mercado y que, en consecuencia, pueden producir pérdidas. Por ello, manifiesta ser plenamente consciente de los riesgos que se pudieran asumir y, en virtud de ello, acepta que el agente solo podrá ser responsabilizado cuando demuestre inequívocamente la existencia de dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo o violación a las órdenes que hubiera oportuna y fehacientemente comunicado. El cliente es responsable por todas las pérdidas atribuibles a vicios de su propia capacidad, la de sus apoderados o terceros. El comitente y el agente conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.

El domicilio declarado por el comitente o su autorizado, representante, mandatario o apoderado se considerará como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales.

A fin de dar cumplimiento con la obligación de informar en forma periódica, suficiente y adecuada al cliente de las operaciones efectuadas, el agente se compromete a respetar el siguiente régimen informativo: (i) el reporte de sus tenencias valorizadas se enviará al cliente en forma mensual; (ii) el resumen de los movimiento de fondos existentes en las cuentas que los clientes tienen en la sociedad y/o extracto sobre el estado de la cuenta (saldo sin movimientos) se enviará en forma mensual; (iii) los boletos de las operaciones realizadas se enviarán cada vez que opere, de tal forma que el cliente pueda corroborar la adecuada ejecución de sus operaciones. El medio utilizado para cumplir con esta obligación será el o los correos electrónicos registrados por el cliente en el formulario "Solicitud de Apertura". Asimismo, se notifica que toda la información relativa a las operaciones del comitente estará disponible durante los plazos reglamentarios, a solicitud del comitente, y será enviado al domicilio postal y/o electrónico declarado en la apertura de cuenta.

En el ejercicio de sus funciones, el agente deberá observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con el Cliente. Con ese propósito se encuentra especialmente obligado a: (i) Guardar toda orden que se le encomiende, escrita o telefónica, de modo tal que surja en forma adecuada en el registro que debe llevar el agente, la oportunidad, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. Las ordenes mencionadas deberán ser volcadas diariamente a dicho registro una vez finalizada la jornada de operaciones. (ii) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas en los términos en que fueron impartidas; (iii) Otorgar absoluta prioridad al interés del cliente por sobre la cartera propia, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, el agente evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular; (iv) Tener a disposición del cliente toda información que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en que se le solicite asesoramiento, deberá prestarlo con lealtad; (v) En ningún caso podrá el agente atribuirse a sí mismo uno o varios valores negociables, índices o activos negociados cuando el Cliente se los hubiera solicitado en idénticas o mejores condiciones, ni antepone r la compra o la venta de aquellos pertenecientes al agente a los del Cliente, cuando éste haya ordenado comprar o vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.

Será obligación del agente: (i) dar acabado cumplimiento con las instrucciones dadas por el cliente, y solicitarlas previa actuación cuando sea menester; (ii) el agente actuará en todo momento dentro de los parámetros de un buen hombre de negocios, conduciéndose en toda circunstancia en miras al interés del cliente y honrando la confianza en él depositada; (iii) el agente como principio rector de su conducta deberá guardar estricta reserva de toda información atinente a los negocios del cliente, salvo expresa dispensa del mismo y en aquellos casos previstos por el Art. 53 de la ley 26831. Serán derechos del cliente: (i) el cliente conservará en todo momento la facultad de transmitir instrucciones precisas al agente referidas a operaciones a concertarse en su nombre; (ii) el cliente tendrá derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. A tal fin podrá solicitar al agente que transfiera los saldos líquidos y las acreencias depositadas en su subcuenta comitente

abierta en el agente de depósito colectivo a la cuenta de su titularidad que éste indique; (iii) el cliente tendrá derecho a ser resarcido por los daños que pudiera sufrir como consecuencia de: a) el apartamiento del agente de las ordenes oportuna y fehacientemente comunicadas, b) la violación del agente de cualquier disposición del presente convenio, de la normativa legal vigente aplicable y/o del parámetro de actuación del buen hombre de negocios y/o en general; c) cuando el agente demuestre inequívocamente dolo o culpa grave en cumplimiento de sus funciones, en ningún caso se garantiza la protección del valor aportado a la cuenta comitente.

El agente deberá conocer del comitente, su perfil transaccional y/o de tolerancia al riesgo el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objeto de la inversión, el horizonte de inversión previsto y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el comitente.

El responsable de relaciones con el público recibirá reclamos de los clientes. Los reclamos deberán ser formulados por escrito y firmados, consignándose el nombre y apellido del denunciante, su documento de identidad y domicilio. En todos los casos se deberán explicar los motivos que originan la presentación adjuntándose toda la documentación disponible que sustente los dichos del presentante. Los mismos deberán informarse al directorio y al responsable de cumplimiento regulatorio. Las denuncias y/o reclamos deberán remitirse a la CNV por medio de la AIF con el detalle de las mismas dentro de los 5 días hábiles de recibidas, indicando el estado de cada caso y acciones adoptadas.

El agente deberá aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes que funcionará según lo exigido por la Comisión Nacional de Valores en el Capítulo III, Título VII de la Reglamentación de la Ley 26.831 (N.T. 2013).

Se constituirá en cada mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el mercado del cual el agente sea miembro. Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones; ii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía de Reclamos de Clientes; iii) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a comitentes por los reclamos efectuados.

La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los comitentes, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por comitente.

El comitente entiende que el reclamo iniciado ante CNV, no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el comitente como para CNV. El comitente deberá informar a CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por vía judicial.

El comitente conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el agente y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables. El comitente conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho fondo.

El cliente declara entender y aceptar los riesgos inherentes asociados a la compra de cheques de pago diferido a través del segmento no garantizado.

El cliente manifiesta que conoce la Circular Nro. 820 que reglamenta la operatoria de cheques de pago diferido a través del segmento no garantizado del Mercado Argentino de Valores S.A (disponible en el sitio web www.mav-sa.com.ar).

Ante la falta de pago por parte del librador del cheque de pago diferido el cliente declara conocer que: (i) el Agente no asume ningún tipo de responsabilidad; (ii) la operación no se encuentra garantizada por el Mercado Argentino de Valores S.A.

En caso de divergencias las personas podrán dirigirse a la CNV, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas físicas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales, en el marco de las competencias tramitara de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO I, TITULO XII Art 1 y siguientes. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante. Las denuncias que reciba la CNV serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla. El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación a su presentación.

Se podrá acceder a información y normativa relativa a la actividad del en las siguientes páginas web:

Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar)
 Bolsas y Mercados Argentinos (www.byma.com.ar)
 Caja de Valores S.A. (www.cajval.sba.com.ar)
 Bolsa de Comercio de Buenos Aires (www.bcba.sba.com.ar)
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (www.mecon.gov.ar)
 Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar)
 Mercado Abierto Electrónico (www.mae.com.ar)
 Unidad de Información Financiera (www.uif.gob.ar)

Ante diferencias de criterios, el cliente y el agente se someterán a las reglas de los Tribunales Arbitrales con que cuentan los Mercados Autorizados, al cual quedarán sometidas las entidades, y a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El cliente declara bajo juramento que no ha omitido ni falseado dato alguno en la información ingresada en los formularios y anexos que conforman el presente convenio, siendo dicha información fiel expresión de la verdad.

El comitente declara conocer y aceptar que la información suministrada en el presente convenio y solicitud de apertura de cuenta, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que, ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente, el mercado y/o cámara compensadora y/o el agente informarán los datos que surjan de los documentos mencionados precedentemente.

El cliente declara conocer que la efectiva apertura de la cuenta que aquí solicita está sujeta a aprobación por parte del agente. El comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos del presente Convenio. Asimismo, recibe en este acto un ejemplar del presente convenio y sus anexos.

ARANCELES POR OPERACIONES/ADMINISTRATIVOS

(Sujetos a modificación según el volumen operado)

CONCEPTOS	RENTA VARIABLE			RENTA FIJA		
	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Contado	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Contado Block	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Plazo Firme	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Pase colocador % con detalle de prorrata	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada
Pase tomador % con detalle de prorrata	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada
Caución colocador % con detalle de prorrata	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada	0	0.10% *50% * dias 90	20% de la tasa operada
Caución tomador % con detalle de prorrata	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada	8000	0.10% *50% * dias 30	20% de la tasa operada
Opciones	8000	0.15	5.00	8000	0.15	5.00
Indices	8000	0.10	4.00	8000	0.10	4.00
Préstamos colocador títulos % con detalle de prorrata	0	0.20% *40% * dias 90	2.00% *40% * dias 90	0	0.20% *40% * dias 90	2.00% *40% * dias 90
Préstamos tomador títulos % con detalle de prorrata	0	0.10% *40% * dias 30	2.00% *40% * dias 30	0	0.10% *40% * dias 30	2.00% *40% * dias 30
Comisiones y recuperos	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %	Arancel Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Colocaciones primarias	0	0	4.00	0	0	4.00
Licitaciones	0	0	4.00	0	0	4.00
Servicios custodia	6000	0.005	4.00	6000	0.005	4.00
Servicios sobre custodia acreencias títulos	6000	0.10	3.00	6000	0.10	3.00
Servicios sobre custodia acreencias fondos	3000	0.10	3.00	3000	0.10	3.00

ARANCELES POR OPERACIONES/ADMINISTRATIVOS

(Sujetos a modificación según el volumen operado)

OTROS SERVICIOS OPERATIVOS	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Negociación cheques diferidos pagares	Sin mínimo	0.10* Dias / 365	4.00 Dias / 365
Mandatos en el exterior	10000	0.10	4.00
Mandatarios ROFEX	10000	0.10	4.00
Remates	5000	0.10	4.00

GASTOS ADMINISTRATIVOS	Cargo Mínimo	Mínimo %	Máximo %
Apertura de cuenta	Sin cargo		
Mantenimiento de cuenta	5000	0.005	2
Certificado asistencia asamblea	5000	0.005	2
Extracción rentas/ Amortizaciones	Sin cargo	0.05	1.00
Transferencias títulos	5000	0.10	3.00
Transferencia pesos	Sin cargo	0.05	1.00